TRD-100-15

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 618
(18 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SD-021-2024 DE 2024"

El Alcalde Municipal de Sibaté – Cundinamarca, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Municipio de Sibaté, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política que establece: son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos e intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidas en la Ley.

Que el artículo 339 de la Carta Política, consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

El artículo 311 ibídem dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos e intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidos en la Ley.

Así mismo, la Constitución política en su artículo 7 consagra: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"; el artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación" y en similar sentido en el artículo 70 señala que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (…)".

Que el artículo 339 de la Carta Política, consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Que la Constitución Política en los artículos 2, 13, 40, 43, 103, 209 313 y 315 establecen los parámetros para hacer efectivos los mecanismos de participación y equidad de los derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer.

Que la Ley 51 de 1981 que ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, y establece que la discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Que la Ley 581 de 2000 ¨Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones¨, reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

Que la Ley 731 de 2002 ¨Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales¨, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Que la Ley 823 de 2003 "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres", establece el marco institucional para orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado, determina en su artículo 3 que el gobierno debe promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente.

Que la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", dicta normas de sensibilización, prevención y sanción formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Que tanto la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones." o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y la Ley 1482 o Ley Antidiscriminación, incluyeron a las personas LGBT en su ámbito de protección al reconocer la categoría de orientación sexual en la definición de víctima del conflicto y de los tipos penales de "actos de racismo o discriminación" y "hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural".

Que la Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)", configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género. ¨En primer lugar, definió el feminicidio como el acto de causarle "la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género" (art. 2). En segundo lugar, incluyó la orientación sexual entre las situaciones o condiciones específicas de la víctima por las cuales el crimen se puede considerar más gravoso y por lo tanto se debe aplicar una circunstancia de mayor punibilidad (art. 3).

Que los ODS constituyen una apuesta promovida por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) para dar continuidad a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre estos se encuentra el Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Que la Ley 1955 de 2019 expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" establece tres pactos estructurales a saber, pacto por la Legalidad, pacto por el Emprendimiento y Pacto por la Equidad, este último busca la igualdad de oportunidades para todos, para esto se requiere pactos con las estrategias trasversales como el "pacto por la equidad de las mujeres".

Que una estrategia del Gobierno Nacional para minimizar los riesgos de violencia de género, proteger los derechos y ampliar las oportunidades para las mujeres es "Las Casas de Mujeres Empoderadas, esta iniciativa liderada por la Vicepresidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, consiste en contar con espacios físicos para que las mujeres reciban protección a sus derechos y acceder a oportunidades de formación técnica y de apoyo a emprendimientos, de cara a generar mejores condiciones de desarrollo para sus familias y comunidades.

La estrategia busca alianzas con las autoridades locales para garantizar la oferta institucional de atención y promoción de los derechos de las mujeres colombianas y otra de las prioridades de estas Casas es impulsar la estrategia Mujeres Libres de Violencias en las regiones.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2010 ¨Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal Número 12 de 2010 y se adopta la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres en el Municipio de Sibaté 2021-2031¨ establece

dentro del articulo décimo los ejes, resultados y productos, el cual desde el eje de fortalecimiento institucional cuyo objetivo es "Transversalizar el enfoque de género, en los procesos de gestión, planeación territorial y cultura organizacional institucionales de la Administración Municipal de Sibaté". Señala en su acción número 1.1.10 la Creación de una Casa de la Mujer en el casco urbano del Municipio de Sibaté.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "Sibaté Nos Inspira", estableció el programa "ES POR TI MUJER", cuyo objetivo es implementar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los derechos de las mujeres, su autonomía, a la equidad de género y a la diversidad.

Dentro de las funciones que les corresponden a los municipios, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se encuentran, entre otras, la de promover la participación comunitaria, la cultura del respeto de los derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Siendo entonces, el fomento de la cultura una prioridad para los municipios, en tanto que, los recursos públicos invertidos en actividades culturales tienen la connotación para efectos legales, de gasto público social conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 1o de la Ley 397 de 1997.

Siendo entonces, el fomento de la cultura una prioridad para los municipios, en tanto que, los recursos públicos invertidos en actividades culturales tienen la connotación para efectos legales, de gasto público social conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

que este proyecto está contemplado en el plan de desarrollo "SIBATÈ NOS INSPIRA", debidamente registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el nombre de "DOTACIÓN DE INMUEBLES PARA LA CASA DE LA MUJER Y EL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SIABTÉ" expedido por la secretaría de planeación municipal dando cumplimiento a la meta: 78 Beneficiar a 20 mujeres anualmente con el programa "Es por ti mujer emprendedora" y la meta 79 Dotar 2 Casas de la mujer: "Casa del cuidado para ti Mujer" y "Casa Social de la Mujer" para promover la garantía de derechos de las mujeres.

La adquisición de mobiliario, insumos y equipos de trabajo, como maquinaria de confección, electrodomésticos y herramientas tecnológicas, es esencial para fortalecer la Casa de la Mujer y el Centro de Emprendimiento de casa de la mujer en Sibaté. Esta dotación permite responder a una necesidad creciente de recursos que faciliten la autonomía económica y el empoderamiento social de las mujeres del municipio. La Casa de la Mujer y Equidad de Género se ha consolidado como un pilar fundamental para el desarrollo social, promoviendo la participación de las mujeres en procesos de formación en emprendimiento, artes y oficios. La disponibilidad de estos recursos apoya el empoderamiento de las mujeres en diferentes etapas de vida, brindándoles herramientas para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar mayor independencia económica.

Dotar la Casa de la Mujer y el Centro de Emprendimiento con los recursos solicitados permitirá que estos programas se desarrollen de manera efectiva, incrementando su impacto positivo en la comunidad y consolidando el compromiso de la administración municipal con el progreso social y económico de las mujeres en Sibaté.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social requiere adquirir maquinaria industrial, insumos y enseres para que las mujeres de la Casa de la Mujer puedan participar activamente en el Centro de Emprendimiento, lo cual les permitirá representar sus productos y habilidades en los diferentes eventos que se realicen en el municipio.

El programa "Es por ti Mujer", gestionado por la Secretaría de Desarrollo Social, beneficia a las mujeres a través de la enseñanza de diversas disciplinasen artes y oficios como Confección de prendas, gastronomía, artes y oficios,. Estas actividades están dirigidas principalmente a mujeres de bajos recursos y en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la configuración de su identidad y creatividad, y generando espacios de bienestar, felicidad y productividad tienen un impacto positivo en su desarrollo social.

El Centro de Emprendimiento de la Casa de la Mujer es un espacio de participación ciudadana creado para garantizar el acceso a los servicios y programas formativos en áreas como confección, gastronomía, artes y oficios, así como talleres de bienestar, felicidad y productividad. Debido a la alta participación de las mujeres en estos procesos, se hace imprescindible la adquisición de insumos para la dotación de la Casa de la Mujer y el continuo desarrollo de las actividades formativas.

Dotar la Casa de la Mujer y el Centro de Emprendimiento con los recursos solicitados permitirá que estos programas se desarrollen de manera efectiva, incrementando su impacto positivo en la comunidad y consolidando el compromiso de la administración municipal con el progreso social y económico de las mujeres en Sibaté.

El desarrollo de programas y proyectos para las mujeres está alineado con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, en cumplimiento con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, que buscan garantizar el bienestar de la comunidad, promoviendo la prosperidad y asegurando la efectividad de los derechos y principios establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera necesario la adquisición de insumos y equipos para fortalecer la Casa de la Mujer y el Centro de Emprendimiento, con el fin de apoyar el cumplimiento de las metas del municipio de Sibaté y continuar promoviendo los procesos de formación y empoderamiento de las mujeres en nuestra comunidad.

Que, en razón de la naturaleza del objeto contractual y la cuantía a contratar, la modalidad aplicable lo es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

Que los antedichos Estudios y Documentos Previos fueron publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II, en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, junto con el Proyecto de Pliego de condiciones, y el Aviso de Convocatoria Pública.

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 20 al 26 de noviembre de 2024, los interesados podían formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a lo cual no se presentaron observaciones.

Que se presentaron tres (3) solicitudes para limitar a MIPYMES el presente proceso de selección. Por lo anterior, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 el proceso de selección quedara limitado a MIPYMES de acuerdo con la validación realizada por la entidad.

Que mediante la Resolución N° 557 del Veintisiete (27) de noviembre de 2024, la Alcaldía Municipal de Sibaté apertura la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SD-021-2024-2024, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II en fecha Veintisiete (27) de noviembre de 2024 de dos mil veinticuatro (2024) junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que por medio de la sección de mensajería de la plataforma SECOP II, fueron presentadas y resueltas las observaciones presentadas al proceso contractual, las cuales generaron adendas.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día de la diligencia de cierre y recibo de ofertas se presentaron las siguientes:

	OFERENTE
1	HAC GROUP SAS
2	INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA

Que previa evaluación de la oferta presentada, el Informe Inicial de Evaluación de Ofertas (Publicado el 13 de diciembre de 2024 en la plataforma SECOP II), se consolidó así:

	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	HAC GROUP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, transcurrido el término de traslado, del Informe Inicial de Evaluación de Ofertas y habiendo recibido subsanaciones por parte de los oferentes se publica el Segundo informe (Publicado el de 2024 en la plataforma SECOP II), se consolidó así:

	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION ECONOMICA
1	HAC GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
2	INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	CUMPLE

Así las cosas, el Comité Evaluador recomendó unánimemente al ordenador del gasto la adjudicación del SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SD-021-2024-2024 al oferente **HAC GROUP S.A.S** identificado con NIT.901.307.595-8 Representada legalmente por MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA con cedula No.41.724.918 expedida en Bogotá D.C, por cumplir los requisitos establecidos por la entidad, así como por ser la oferta más favorable para la entidad y por que una vez verificados los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, **se tiene que obtuvo puntaje de 100 puntos.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sibaté – Cundinamarca, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, y como competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre del municipio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el proceso contractual de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SD-021-2024-2024,** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDIOS AUDIOVISUALES IMPRESORAS Y PROGRAMAS DE INFORMATICA INTEGRADOS PARA LOS PROGRAMAS DE GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ."**, al oferente **HAC GROUP S.A.S** identificado con NIT.901.307.595-8 Representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA con cedula No.41.724.918 expedida en Bogotá D.C, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($119.529.071,34,00),** valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir, el cual se ejecutará a monto agotable, conforme los ítems y cantidades que requiera la entidad, esto de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el contenido del presente acto administrativo al oferente adjudicatario **HAC GROUP S.A.S** identificado con NIT.901.307.595-8 Representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA con cedula No.41.724.918 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la plataforma electrónica transaccional SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Esta Resolución rige a partir de su expedición, y surte efectos desde sus actos de comunicación.

Dada en Sibaté - Cundinamarca, a los dieciocho (18) de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal de Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Martha Cecilia Marentes Rodríguez	Maria Paula Rico Bautista	Alejandro Ceron Rodriguez
Cargo	Auxiliar Administrativo	Jefe de Contratación	Secretario Desarrollo Social
Fecha	Diciembre de 2024		